



Ubicación 33743-20
Condenado KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS
C.C # 1012330034

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 29 de Junio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de JUNIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 30 de Junio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 33743
Condenado KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS
C.C # 1012330034

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 4 de Julio de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 5 de Julio de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ejecución de Sentencia	: 33743 Rad: 25290-61-08-010-2009-80160-01
Condenado	: KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca)
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO.
Decisión:	: (P): Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo
Reclusión	: Reclusión de Mujeres - El Buen Pastor

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual aprobación de la PROPUESTA DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS, de la condenada KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS, conforme la documentación allegada.

ACTUACION PROCESAL Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO.

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación que el señor KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 275 meses - 1 día de prisión, al haber sido hallada cómplice responsable del punible de HOMICIDIO AGRAVADO, conforme sentencia proferida el 8 de junio de 2010, por el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca), amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinte (20) años, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. En el citado fallo no hubo condena en perjuicios.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca - Sala Penal - a través de fallo adiado el 10 de noviembre de 2010.

1.3.- La condenada ha permanecido privada de la libertad por cuenta de estas diligencias, en dos ocasiones, a saber:

- La primera del 21 de mayo de 2009 al 25 de junio de 2009.
- La segunda y en la actualidad, desde el 9 de noviembre de 2012.

1.4.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
16 de julio de 2014 (Juz 1 EJPMS Bta)	2 MESES 12 DÍAS
31 de marzo de 2016 (Juz 1 EJPMS Bta)	4 MESES 13 DÍAS
30 de junio de 2016 (Juz 1 EJPMS Bta)	28 DÍAS
29 de junio de 2017	15.1 DÍAS

icdg

Ejecución de Sentencia	: 33743 Rad: 25290-61-08-010-2009-80160-01
Condenado	: KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca)
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO.
Decisión:	: (P): Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo
Reclusión	: Reclusión de Mujeres - El Buen Pastor

30 de octubre de 2017	1 MES 27.1 DÍAS
30 de enero de 2018	27 DÍAS
24 de septiembre de 2018	2 MESES - 11.25 DÍAS
5 de noviembre de 2020	4 MESES - 21.5 DÍAS
9 de septiembre de 2021	6 MESES - 28 DÍAS
19 de octubre de 2021	24 DÍAS
13 de diciembre de 2021	13 DÍAS
3 de junio de 2022	2 MESES - 14 DÍAS
01 de septiembre de 2022	1 MES - 6.5 DÍAS
30 de enero de 2023	1 MES - 8 DÍAS
06 de marzo de 2023	1 MES - 7.5 DÍAS
SUBTOTAL	24 MESES - 255.95
TOTAL	32 MESES - 15.95 DÍAS

República de Colombia

Ministerio de Justicia

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas Bogotá

NOTIFICACIONES

FECHA: 14-06-16 HORA: 10:00

NOMBRE: Katherine Higuera Rojas

CÉDULA: 1012330039

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: [Firma]

1.4.- Procedente de la Dirección de la CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES -EL BUEN PASTOR, se allega al expediente la documentación tenida en cuenta por las directivas del penal para otorgar el beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a la sentenciada KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS, conforme lo establecido en el numeral 5° del art 79 del C. de P.P., a fin de este Estrado impartir su aprobación.

2.- DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS:

La Asesoría Jurídica de la Cárcel Y Penitenciaria De Alta Y Mediana Seguridad Para Mujeres -El Buen Pastor, de la ciudad, solicita se emita concepto sobre la aprobación o no del beneficio Administrativo de permiso para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia hasta por 72 horas, invocado por la condenada KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS, según lo dispuesto en el artículo 79 numeral 5° del C. P. P. y pronunciamiento del Consejo de Estado - fallo de 2ª instancia del 21 de febrero/02 - proceso ACU 0485 de Acción de Cumplimiento y la sentencia No. C-312 del 30 de abril del año 2002 proferida por la Corte Constitucional.

El Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

"3.- De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que impliquen una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

Igualmente, el precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad

icdg

Ejecución de Sentencia	: 33743 Rad: 25290-61-08-010-2009-80160-01
Condenado	: KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito de Fusagasujá (Cundinamarca)
Delito (-s)	: HOMICIDIO AGRAVADO.
Decisión:	: (P): Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo
Reclusión	: Reclusión de Mujeres - El Buen Pastor

4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su Artículo 1º que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
- Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Teniendo en cuenta las previsiones contenidas en la norma en cita y que debe el aspirante del beneficio administrativo cumplir con los condicionamientos estrictamente señalados, se limitará el Juzgado a verificar su concurrencia de la manera como se indica.

La penada KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS, ha estado privada de la libertad por cuenta de estas diligencias en dos oportunidades, la primera del 21 de mayo de 2009 al 25 de junio de 2009, y la segunda y actualmente desde 9 de noviembre de 2012, sin que se le haya concedido beneficio alguno de libertad, es decir ha permanecido en cautiverio CIENTO VEINTINUEVE (129) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS, discriminados de la siguiente manera:

2009-----	36 días
2012-----	53 días
2013-----	365 días
2014-----	365 días
2015-----	366 días
2016-----	366 días
2017-----	365 días
2018-----	365 días
2019-----	366 días
2020-----	366 días
2021-----	365 días
2012-----	365 días
2023-----	158 días
SUBTOTAL ---3899 días	

TOTAL: 129 MESES - 29 DÍAS

icdg

Ejecución de Sentencia	: 33743 Rad: 25290-61-08-010-2009-80160-01
Condenado	: KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito de Fusagasujá (Cundinamarca)
Delito (-s)	: HOMICIDIO AGRAVADO.
Decisión:	: (P): Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo
Reclusión	: Reclusión de Mujeres - El Buen Pastor

Frente a este punto, vale la pena advertir que este Juzgado para contabilizar el computo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamiento efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Penal - esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridos, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si el tiene, por ejemplo, 31 días.

Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es - y debe ser - la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena a prisión en días 16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares 17, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inindivisibles. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio 18 para quien está privado de la libertad.

4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.

A este tiempo debe sumarse las redenciones de penas que se le han reconocido en auto anteriores (32 meses y 15.95 días), lo que nos da un total de descuento de pena entre detención física y redención de pena de CIENTO SESENTA Y DOS (162) MESES - CATORCE PUNTO NOVENTA Y CINCO (14.95) DÍAS, de lo que se infiere que reúne el aspecto objetivo exigido por la disposición invocada, toda vez que una tercera 1/3 parte de su condena de 275 meses - 1 día de prisión.

De igual manera, de conformidad con la documentación remitida por la Dirección de la Cárcel Y Penitenciaria De Alta Y Mediana Seguridad Para Mujeres -El Buen Pastor, la cual se presume auténtica y veraz, se puede constatar que efectivamente la sentenciada KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS, ha sido clasificado en el sistema progresivo en la fase de mediana seguridad conforme acta No. 129-0032021 del 25/01/2021, emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del reclusorio. Así mismo, con relación a los registros y anotaciones prontuariales del condenado, se informó por parte de la Dirección del establecimiento que no hay requerimiento judicial alguno o información que vincule al interno con organizaciones delincuenciales, indicándose que ha desarrollado actividades válidas para redención de pena. Igualmente se constató por la Oficina de trabajo social el lugar de ubicación de la reclusa en donde manifiesta disfrutará el beneficio.

No obstante, lo anterior, observa el Despacho que en la solicitud que se hace por parte de la Cárcel Y Penitenciaria De Alta Y Mediana Seguridad Para Mujeres -El Buen Pastor, oficio N° 129-RMBOG-OJUR-N°087 de fecha 13/04/2023, se señala que:

icdg

Ejecución de Sentencia	: 33743 Rad: 25290-61-08-010-2009-80160-01
Condenado	: KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito de Fusesgasuya (Cundinamarca)
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO.
Decisión:	: (Pr) Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo
Reclusión	: Reclusión de Mujeres - El Buen Pastor

Es de aclarar, Que la PPL inicialmente allego Formato de solicitud del Beneficio Administrativo de Permiso de hasta 72 horas recepcionado en esta oficina el 22/02/2021, por lo que se efectuó Estudio y previa verificación de requisitos, estableciendo que si cumplía con todos hasta esa fecha, y continuando con el respectivo trámite de reunir la documentación para enviarla a su despacho. Posteriormente cuando se recibió resultado de los antecedentes pedidos de la PPL a los entes correspondientes, se encontró la novedad que con Oficio sin número del 22/04/2021 de Investigaciones Internas de este Centro Carcelario suscrito por el Dgte. LUIS EDUARDO CAMARGO RINCON responsable de la oficina, comunica que le registra Informe de fecha 08/07/2019 y Resolución de Sanción N°0367 del 04/03/2021 con 120 días de Redención - (Pendiente por cargar al Sistema), se suspendió el proceso de envío, y se comunicó a la interna mediante oficio 129-RMBOG-OJUR sin número del 25 de Mayo de ese mismo año y del cual anexo copia, que no era viable toda vez que tenía vigente una sanción mediante fallo N°0367 del 04/03/202 con pérdida de redención. El día 25 de noviembre de 2022 con oficio 129-RMBOG-JUR-N° 258 se solicitó nuevamente antecedentes de la interna a esa oficina en atención a la segunda Petición de Beneficio de Permiso de hasta por 72 horas por la interna, recepcionando respuesta con oficio sin número de fecha 10/10/2022 suscrito por el Dgte. LUIS EDUARDO CAMARGO RINCON responsable de la oficina, informando que a la PPL no Registra que haya tenido Informes ni Sanciones. Por último con Oficio 129-RMBOG-JUR-N° 258 se solicitó una vez más antecedentes de la interna a esa oficina para enviar ya a su Juzgado, obteniendo respuesta el 31/03/2023 con oficio sin número suscrito por el Dgte. ALEXANDER MARTINEZ CAUSIL responsable de la oficina actualmente, comunicando que la PPL no Registra que haya tenido Informes ni Sanciones. (Anexo seis folios de lo enunciado). Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes ya que finalmente revisada la Cartilla Biográfica al parecer nunca se subió en el Sistema dicha Sanción como se evidencia en la documentación que anexo al presente oficio.

Lo que sugiere *prima facie* la inconveniencia de aprobar la propuesta presentada, al presentarse sanción disciplinaria contemplada en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993; es de advertir y resaltar que conforme lo manifestado por el establecimiento carcelario, donde comunica que se tiene conocimiento de novedad reportada en oficio de fecha 22 de abril de 2021, de investigación interna, y reportada por el Dgte LUIS EDUARDO CAMARGO RINCON. Expresando registrar informe de fecha 08/07/2019 y Resolución de Sanción N° 0367 del 04/03/2021, con pérdida de redención de pena por 120 días, la cual presuntamente no se cargó, registro debidamente en el sistema; no obstante de lo anterior afirman haber solicitado nuevamente antecedentes de la interna KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS, los cuales arrojaron no tener registros que hayan tenido informes ni sanciones.

Son las anteriores circunstancias que de conformidad a la norma, deben tenerse en cuenta como indicativas del comportamiento de quien aspira a gozar de una libertad transitoria, temporal, sin vigilancia, pues, se supone, que las personas que se hacen merecedoras de dicho permiso deben demostrar una excelente conducta que garantice que su salida del establecimiento penitenciario no acarreará ningún peligro para la sociedad.

Por lo anterior, de acuerdo con esto último, considera el Despacho que no se encuentran reunidos a cabalidad y claros los requisitos del Artículo 147 de la Ley 65 de 1993 y del Decreto No. 232 de 1998 en su Artículo 1°, lo que impone la NO APROBACIÓN de la solicitud de permiso administrativo de 72 horas elevada por la condenada ante el señor director del reclusorio.

icdg

Ejecución de Sentencia	: 33743 Rad: 25290-61-08-010-2009-80160-01
Condenado	: KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS
Fallador	: Juzgado Penal del Circuito de Fusesgasuya (Cundinamarca)
Delito (s)	: HOMICIDIO AGRAVADO.
Decisión:	: (Pr) Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo
Reclusión	: Reclusión de Mujeres - El Buen Pastor

3.- OTRAS DETERMINACIONES.

3.1.- Por el Centro de Servicios Administrativos, oficiar con CARÁCTER URGENTE, ante la Cárcel Y Penitenciaria De Alta Y Mediana Seguridad Para Mujeres -El Buen Pastor, con el ánimo de que se aclare la propuesta allegada, para efectos de estudiar la posibilidad de aprobar o no el permiso administrativo de hasta 72 horas, solicitado por la condenada KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS, en especial frente al requisito de sanciones disciplinarias atendiendo lo informado en el mismo; es decir si registra o no sanción disciplinaria en contra de la prenombrada, conforme el informe de fecha 08/07/2019 y Resolución de Sanción N°0367 del 04/03/2021, con pérdida de redención de pena por 120 días.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: NO APROBAR LA PROPUESTA DE SOLICITUD de permiso administrativo hasta de 72 horas, elevada por la señora KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS ante la Cárcel Y Penitenciaria De Alta Y Mediana Seguridad Para Mujeres -El Buen Pastor, por las razones puntualizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento al "ACÁITE DE OTRAS DETERMINACIONES"

TERCERO: REMITIR COPIA de esta determinación al reclusorio para fines de consulta y obre en la hoja de vida del interno.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Claudia Guisella Guzmán Cárdenas
CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
Jefe de Servicios Administrativos Juzgado 25
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la fecha No. _____ que por Estudio No. _____
20 JUL 2023 00-000
La anterior providencia
SECRETARIA 2

icdg



Señores

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
BOGOTÁ**

E. S. D.

PROCESO:	CUI: No. 25290-61-08-010-2009-80160-01
REFERENCIA:	RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN (Art 176C.P.P. y subsiguientes)
DELITO:	HOMICIDIO AGRAVADO
CONDENADO:	KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS

MARIO ENRIQUE RINCÓN CONTRERAS, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.322.638 de Bogotá, dirección Calle 12B No. 8A – 03 of. 310 edificio Colombiana de Seguros Bogotá D.C., Teléfono 302 388 2611 y dirección electrónica merc.mario@gmail.com, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No.260.670 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial del Sra. KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS, mayor de edad, identificada con cédula de Ciudadanía No. 1.012.330.034 de Bogotá, quien es condenada en el proceso de la referencia, para lo cual presentare recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la propuesta de solicitud de concesión de beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas, providencia notificada mediante mensaje de datos el día 13 junio del año en curso y encontrándome en términos, fundamentado en lo siguiente:

PETICIÓN

PRIMERA: Depreco de su señoría y del Fallador en segunda instancia si hay lugar, para que modifique la parte resolutive de la decisión proferida el día 7 de junio de 2023, en su numeral primero, providencia emitida por el Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en primera instancia.

SEGUNDO: Solicito que se modifique el numeral primero de la decisión que refiere a la negativa propuesta de solicitud de beneficio administrativo, en tanto, si se cumplen con todos los requisitos del Artículo 147 de la ley 65/93 y el Decreto No. 232 de 1998 en el Artículo 1, para que se acceda al permiso de 72 horas solicitado por mi prohijada.

TERCERO: Ruego a su señoría reponga su decisión y conceda el permiso de 72 horas, toda vez, que esa sanción disciplinaria no existió, puesto que, el juez en su providencia en el numeral 3 otras determinaciones, página 6, ordenó de forma urgente al Centro de Servicios Administrativos y oficio a la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor, para que allegará información respecto a que si mi prohijada tiene o no sanciones disciplinarias, sin embargo, el mismo fallador en la página 5 de la decisión, indica que según el último Oficio 129-RMBOG-JUR-No.258 de fecha 31 de marzo de 2023, suscrito por el Dgte. ALEXANDER MARTINEZ CAUSIL, no reposan sanciones y aunado a ello, en la revisión de la cartilla bibliográfica nunca existieron en el sistema ningún tipo de sanción, es así que se comprueba que no existen argumentos validos para negarle la pretensión a mi defendida, ahora bien, si el Juez de primera instancia considera



no reponer la decisión, depreco de usted para que sea concedido el recurso de apelación y sea resuelto por el superior jerárquico.

Se trae a colación un apartado de la providencia de fecha 07 de junio de 2023, respecto a la página 5, párrafo primero.

informando que a la PPL no Registra que haya tenido Informes ni Sanciones. Por último con Oficio 129-RMBOG-JUR-Nº 258 se solicitó una vez más antecedentes de la interna a esa oficina para enviar ya a su Juzgado, obteniendo respuesta el 31/03/2023 con oficio sin número suscrito por el Dgte. ALEXANDER MARTINEZ CAUSIL responsable de la oficina actualmente, comunicando que la PPL no Registra que haya tenido Informes ni Sanciones. (Anexo seis folios de lo enunciado). Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes ya que finalmente revisada la Cartilla Biográfica al parecer nunca se subió en el Sistema dicha Sanción como se evidencia en la documentación que anexo al presente oficio.

HECHOS

PRIMERO: La señora KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS, solicitó ante en el Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, permiso administrativo de 72 horas, donde fue recepcionado el día 22 de febrero de 2021 por este despacho.

SEGUNDO: Ante esta solicitud, el día 07 de junio de 2023 el Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, resolvió lo siguiente:

(“...”) **PRIMERO: NO APROBAR LA PROPUESTA DE SOLICITUD** de permiso administrativo hasta de 72 horas, elevada por la señora **KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS** ante la Cárcel Y Penitenciaria De Alta Y Mediana Seguridad Para Mujeres –El Buen Pastor, por las razones puntualizadas en la parte motiva (...”)

TERCERO: El día 14 de junio de 2023, mi prohijada asistió a la oficina jurídica de la Cárcel y Penitenciaria de Alta y Mediana Seguridad para Mujeres El Buen Pastor, en compañía de la Representante de Derechos Humanos, con la finalidad de solicitar los antecedentes disciplinarios que registran allí por comportamientos dentro del plantel penitenciario, por ende, le informaron a la señora HIGUERA ROJAS, que ellos habían emitido Resolución favorable y esto había sido comunicado al Juzgado Veinte de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

CUARTO: Es de anotar su señoría y siendo reiterativo, en la providencia que resolvió la solicitud de permiso de 72 horas en la página 5, su señoría trae a colación el Oficio 129-RMBOG-JUR-No.258 de fecha 31 de marzo de 2023, elaborado por el Dgte. ALEXANDER MARTINEZ CAUSIL, en donde es claro que no reposan ningún tipo de sanciones disciplinarias, que por el contrario mi prohijada tiene Resolución favorables, es decir, cumple con todos los requisitos para ser acreedora de este beneficio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

“Artículo 29 Constitución Política. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal,



la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”

“ARTÍCULO 147 LEY 65 DE 1993. *Permiso hasta de setenta y dos horas. La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:*

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad.*
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
- 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
- 5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.*
- 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

“DECRETO 232 DE 1998. ARTÍCULO 1°. *Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos hasta de setenta y dos (72) horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente.*

Para el ejercicio de esta facultad discrecional, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, cuando se trate de condenas inferiores a diez (10) años, resolverán la solicitud del permiso hasta por setenta y dos (72) horas, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, el artículo 5° del Decreto 1542 de 1997 y el presente decreto.



**MARIO ENRIQUE
RINCÓN CONTRERAS**
Abogado, Asesor y Consultor Jurídico

Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

- 1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
- 2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
- 3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993*
- 4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.*
- 5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.*

PRUEBAS

1. Providencia que niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo de fecha 07 de junio de 2023.

ANEXOS

Solicito a usted sean tenidos en cuenta los siguientes:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas

NOTIFICACIONES

AL SUSCRITO en la calle 12 B No. 8ª-03 oficina 310, o al teléfono móvil 302 388 2611 o al correo electrónico merc.mario23@gmail.com o marioenriquerinconcontreras@gmail.com

A MI PROHIJADA LA SEÑORA LEYDI CARMONA HIGUITA, en la calle Transversal 60-68H Sur 34, en el Barrio Ciudad Bolívar en Jerusalén Media Loma.

Agradezco de antemano su colaboración.

MARIO ENRIQUE RINCON CONTRERAS
C.C. NO. 79.322.638 de Bogotá
T.P. NO. 260.670 del C.S. de la J.
Calle 12B No. 8A – 03 oficina 310
E-mail: merc.mario23@gmail.com
Celular: 302 388 2611 / 323 282 5544
Bogotá D.C. - Colombia

Ejecución de Sentencia	:	33743.Rad: 25290-61-08-010-2009-80160-01
Condenado	:	KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS
Fallador	:	Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca)
Delito (s)	:	HOMICIDIO AGRAVADO.
Decisión:	:	(P): Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo
Reclusión	:	Reclusión de Mujeres – El Buen Pastor

República de Colombia



JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D.C., junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A TRATAR

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir pronunciamiento en torno a la eventual aprobación de la **PROPUESTA DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS**, de la condenada **KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS**, conforme la documentación allegada.

ACTUACION PROCESAL Y CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1.- ANTECEDENTES PROCESALES

1.1.- Informa la actuación que el señor **KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS** actualmente se encuentra purgando una pena privativa de la libertad de 275 meses - 1 día de prisión, al haber sido hallada cómplice responsable del punible de **HOMICIDIO AGRAVADO**, conforme sentencia proferida el 8 de junio de 2010, por el Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca), amén de la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de veinte (20) años, negándosele el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. En el citado fallo no hubo condena en perjuicios.

1.2.- La sentencia fue apelada y confirmada por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca – Sala Penal – a través de fallo adiado el 10 de noviembre de 2010.

1.3.- La condenada ha permanecido privada de la libertad por cuenta de estas diligencias, en dos ocasiones, a saber:

- La primera del **21 de mayo de 2009 al 25 de junio de 2009**.
- La segunda y en la actualidad, desde el **9 de noviembre de 2012**.

1.4.- Durante la fase de la ejecución de la pena, en anterior oportunidad, se efectuó reconocimiento de redención de pena, a saber:

Providencia	Redimido
16 de julio de 2014 (Juz 1 EJPMS Btá)	2 MESES 12 DÍAS
31 de marzo de 2016 (Juz 1 EJPMS Btá)	4 MESES 13 DÍAS
30 de junio de 2016 (Juz 1 EJPMS Btá)	28 DÍAS
29 de junio de 2017	15.1 DÍAS

Ejecución de Sentencia	:	33743.Rad: 25290-61-08-010-2009-80160-01	2
Condenado	:	KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS	
Fallador	:	Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca)	
Delito (s)	:	HOMICIDIO AGRAVADO.	
Decisión:	:	(P): Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo	
Reclusión	:	Reclusión de Mujeres – El Buen Pastor	

30 de octubre de 2017	1 MES 27.1 DÍAS
30 de enero de 2018	27 DÍAS
24 de septiembre de 2018	2 MESES - 11.25 DÍAS
5 de noviembre de 2020	4 MESES - 21.5 DÍAS
9 de septiembre de 2021	6 MESES - 28 DÍAS
19 de octubre de 2021	24 DÍAS
13 de diciembre de 2021	13 DÍAS
3 de junio de 2022	2 MESES - 14 DÍAS
01 de septiembre de 2022	1 MES - 6.5 DÍAS
30 de enero de 2023	1 MES - 8 DÍAS
06 de marzo de 2023	1 MES - 7.5 DÍAS
SUBTOTAL	24 MESES -255.95
TOTAL	32 MESES - 15.95 DÍAS

1.4.- Procedente de la Dirección de la **CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD PARA MUJERES -EL BUEN PASTOR**, se allega al expediente la documentación tenuta en cuenta por las directivas del penal para otorgar el beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas a la sentenciada **KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS**, conforme lo establecido en el numeral 5° del art 79 del C. de P.P., a fin de este Estrado imparta su aprobación.

2°. - DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE PERMISO HASTA DE 72 HORAS:

La Asesoría Jurídica de la Cárcel Y Penitenciaria De Alta Y Mediana Seguridad Para Mujeres -El Buen Pastor, de la ciudad, solicita se emita concepto sobre la aprobación o no del beneficio Administrativo de permiso para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia hasta por 72 horas, invocado por la condenada **KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS**, según lo dispuesto en el artículo 79 numeral 5° del C. P. P. y pronunciamiento del Consejo de Estado – fallo de 2° instancia del 21 de febrero/02 – proceso ACU 0485 de Acción de Cumplimiento y la sentencia No. C-312 del 30 de abril del año 2002 proferida por la Corte Constitucional.

El Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

“5) ...De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad”.

Igualmente, el precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad.
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
- 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad

Ejecución de Sentencia	:	33743.Rad: 25290-61-08-010-2009-80160-01	3
Condenado	:	KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS	
Fallador	:	Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca)	
Delito (s)	:	HOMICIDIO AGRAVADO.	
Decisión:	:	(P): Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo	
Reclusión	:	Reclusión de Mujeres – El Buen Pastor	

- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
- 5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.
- 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su Artículo 1º que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.
- Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

Teniendo en cuenta las previsiones contenidas en la norma en cita y que debe el aspirante del beneficio administrativo cumplir con los condicionamientos estrictamente señalados, se limitará el Juzgado a verificar su concurrencia de la manera como se indica.

La penada **KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS**, ha estado privada de la libertad por cuenta de estas diligencias en dos oportunidades, la primera del **21 de mayo de 2009 al 25 de junio de 2009, y la segunda y actualmente desde 9 de noviembre de 2012**, sin que se le haya concedido beneficio alguno de libertad, es decir ha permanecido en cautiverio **CIENTO VEINTINUEVE (129) MESES Y VEINTINUEVE (29) DÍAS**, discriminados de la siguiente manera:

2009-----	36 días
2012-----	53 días
2013-----	365 días
2014-----	365 días
2015-----	366 días
2016-----	366 días
2017-----	365 días
2018-----	365 días
2019-----	366 días
2020-----	366 días
2021-----	365 días
2012-----	365 días
2023-----	158 días
SUBTOTAL ---3899 días	

TOTAL: 129 MESES – 29 DÍAS

Ejecución de Sentencia	:	33743.Rad: 25290-61-08-010-2009-80160-01	4
Condenado	:	KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS	
Fallador	:	Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca)	
Delito (s)	:	HOMICIDIO AGRAVADO.	
Decisión:	:	(P): Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo	
Reclusión	:	Reclusión de Mujeres – El Buen Pastor	

Frente a este punto, vale la pena advertir que este Juzgado para contabilizar el computo del descuento de las penas impuestas, se efectuaba por mes, cada uno contentivo de 30 días, no obstante en atención a los recientes pronunciamiento efectuados por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Penal – esta Judicatura recoge dicha postura, y dispone efectuar el reconocimiento de las penas impuestas de conformidad con los días transcurridas, incluyendo los días 31 de cada mes, al respecto el Tribunal Superior de Bogotá a través de su Sala Penal, en decisión de fecha 23 de agosto de 2022. M.P. Carlos Andrés Guzmán Díaz. Rad: 11001 60 00 013 2010 13961 02 (7064):

Por lo tanto, existen dos posibilidades. Una, calcular el tiempo definido por el juez como un mes estándar de 30 días y, por tanto, cada día de privación de la libertad descontaría una a una esas jornadas. Otra, la asumida por el juez de instancia, orientada a pensar que cada mes debe ser descontado en su integridad, independiente de si él tiene, por ejemplo, 31 días.

Como se demostró en el ejemplo que aparece en el numeral 2 de las consideraciones de esta decisión, la fórmula que permite la menor restricción del derecho a la libertad es – y debe ser – la primera. De esta manera, el juez de ejecución de penas podría convertir la pena d prisión en días16 y, a partir de allí, evaluar si el procesado ha cumplido con los requisitos que permitirían restablecer su libertad.

Esta solución se ofrece más justa, pues los meses pueden ser irregulares17, pero los días o, mejor, las noches en que una persona está lejos de su familia son, al menos en esta parte del planeta, inmodificables. Además, no hay que olvidar que el tiempo pasa más despacio18 para quien está privado de la libertad.

4. Según lo expuesto, se observa que la apreciación del juzgado de ejecución no puede ser compartida, toda vez que ella implica una lectura que restringe de mayor forma y en contra del principio pro persona, el derecho a la libertad.

A este tiempo debe sumarse las redenciones de penas que se le han reconocido en auto anteriores **(32 meses y 15.95 días)**, lo que nos da un total de descuento de pena entre detención física y redención de pena de **CIENTO SESENTA Y DOS (162) MESES – CATORCE PUNTO NOVENTA Y CINCO (14.95) DIAS**, de lo que se infiere que reúne el aspecto objetivo exigido por la disposición invocada, toda vez que una tercera 1/3 parte de su condena de **275 meses - 1 día de prisión**.

De igual manera, de conformidad con la documentación remitida por la Dirección de la Cárcel Y Penitenciaria De Alta Y Mediana Seguridad Para Mujeres –El Buen Pastor, la cual se presume auténtica y veraz, se puede constatar que efectivamente la sentenciada **KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS**, ha sido clasificado en el sistema progresivo en la fase de mediana seguridad conforme acta No. 129-0032021 del 25/01/2021, emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del reclusorio. Así mismo, con relación a los registros y anotaciones prontuariales del condenado, se informó por parte de la Dirección del establecimiento que no hay requerimiento judicial alguno o información que vincule al interno con organizaciones delincuenciales, indicándose que ha desarrollado actividades válidas para redención de pena. Igualmente se constató por la Oficina de trabajo social el lugar de ubicación de la reclusa en donde manifiesta disfrutará el beneficio.

No obstante, lo anterior, observa el Despacho que en la solicitud que se hace por parte de la Cárcel Y Penitenciaria De Alta Y Mediana Seguridad Para Mujeres –El Buen Pastor, oficio N° 129-RMBOG-OJUR-N°087 de fecha 13/04/2023, se señala que:

Ejecución de Sentencia	:	33743.Rad: 25290-61-08-010-2009-80160-01	5
Condenado	:	KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS	
Fallador	:	Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca)	
Delito (s)	:	HOMICIDIO AGRAVADO.	
Decisión:	:	(P): Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo	
Reclusión	:	Reclusión de Mujeres – El Buen Pastor	

“

Es de aclarar, Que la PPL inicialmente allego Formato de solicitud del Beneficio Administrativo de Permiso de hasta 72 horas recepcionado en esta oficina el 22/02/2021, por lo que se efectuó Estudio y previa verificación de requisitos, estableciendo que si cumplía con todos hasta esa fecha, y continuando con el respectivo trámite de reunir la documentación para enviarla a su despacho. Posteriormente cuando se recibió resultado de los antecedentes pedidos de la PPL a los entes correspondientes, se encontró la novedad que con Oficio sin número del 22/04/2021 de Investigaciones Internas de este Centro Carcelario suscrito por el Dgte. LUIS EDUARDO CAMARGO RINCON responsable de la oficina, comunica que le registra Informe de fecha 08/07/2019 y Resolución de Sanción N°0367 del 04/03/2021 con 120 días de Redención – (Pendiente por cargar al Sistema), se suspendió el proceso de envío, y se comunicó a la interna mediante oficio 129-RMBOG-OJUR sin número del 25 de Mayo de ese mismo año y del cual anexo copia, que no era viable toda vez que tenía vigente una sanción mediante fallo N°0367 del 04/03/202 con pérdida de redención. El día 25 de noviembre de 2022 con oficio 129-RMBOG-JUR-N° 258 se solicitó nuevamente antecedentes de la interna a esa oficina en atención a la segunda Petición de Beneficio de Permiso de hasta por 72 horas por la interna, recepcionando respuesta con oficio sin numero de fecha 10/10/2022 suscrito por el Dgte. LUIS EDUARDO CAMARGO RINCON responsable de la oficina, informando que a la PPL no Registra que haya tenido Informes ni Sanciones. Por último con Oficio 129-RMBOG-JUR-N° 258 se solicitó una vez más antecedentes de la interna a esa oficina para enviar ya a su Juzgado, obteniendo respuesta el 31/03/2023 con oficio sin numero suscrito por el Dgte. ALEXANDER MARTINEZ CAUSIL responsable de la oficina actualmente, comunicando que la PPL no Registra que haya tenido Informes ni Sanciones. (Anexo seis folios de lo enunciado). Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes ya que finalmente revisada la Cartilla Biográfica al parecer nunca se subió en el Sistema dicha Sanción como se evidencia en la documentación que anexo al presente oficio.

”

Lo que sugiere *prima facie* la inconveniencia de aprobar la propuesta presentada, al presentarse sanción disciplinaria contemplada en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993; es de advertir y resaltar que conforme lo manifestado por el establecimiento carcelario, donde comunica que se tiene conocimiento de novedad reportada en oficio de fecha 22 de abril de 2021, de investigación interna, y reportada por el Dgte LUIS EDUARDO CAMARGO RINCON. Expresando registrar **informe de fecha 08/07/219 y Resolución de Sanción N° 0367 del 04/03/2021, con pérdida de redención de pena por 120 días, la cual presuntamente no se cargó, registro debidamente en el sistema;** no obstante de lo anterior afirman haber solicitado nuevamente antecedentes de la interna **KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS**, los cuales arrojaron no tener registros que hayan tenido informes ni sanciones.

Son las anteriores circunstancias que de conformidad a la norma, deben tenerse en cuenta como indicativas del comportamiento de quien aspira a gozar de una libertad transitoria, temporal, sin vigilancia, pues, se supone, que las personas que se hacen merecedoras de dicho permiso deben demostrar una excelente conducta que garantice que su salida del establecimiento penitenciario no acarreará ningún peligro para la sociedad.

Por lo anterior, de acuerdo con esto último, considera el Despacho que no se encuentran reunidos a cabalidad y claros los requisitos del Artículo 147 de la Ley 65 de 1993 y del Decreto No. 232 de 1998 en su Artículo 1°, lo que impone la **NO APROBACIÓN** de la solicitud de permiso administrativo de 72 horas elevada por la condenado ante el señor director del reclusorio.

Ejecución de Sentencia	:	33743.Rad: 25290-61-08-010-2009-80160-01	6
Condenado	:	KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS	
Fallador	:	Juzgado Penal del Circuito de Fusagasugá (Cundinamarca)	
Delito (s)	:	HOMICIDIO AGRAVADO.	
Decisión:	:	(P): Niega propuesta de solicitud de beneficio administrativo	
Reclusión	:	Reclusión de Mujeres – El Buen Pastor	

3.- OTRAS DETERMINACIONES.

3.1.- Por el Centro de Servicios Administrativos, oficiar con **CARÁCTER URGENTE**, ante la Cárcel Y Penitenciaria De Alta Y Mediana Seguridad Para Mujeres –El Buen Pastor, con el ánimo de que se aclare la propuesta allegada, para efectos de estudiar la posibilidad de aprobar o no el permiso administrativo de hasta 72 horas, solicitado por la condenada **KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS**, en especial frente al requisito de sanciones disciplinarias atendiendo lo informado en el mismo; es decir si registra o no sanción disciplinaria en contra de la prenombrada, conforme el informe de fecha 08/07/219 y Resolución de Sanción N° 0367 del 04/03/2021, con pérdida de redención de pena por 120 días.

En razón y mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO APROBAR LA PROPUESTA DE SOLICITUD de permiso administrativo hasta de 72 horas, elevada por la señora **KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS** ante la Cárcel Y Penitenciaria De Alta Y Mediana Seguridad Para Mujeres –El Buen Pastor, por las razones puntualizadas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por el Centro de Servicios Administrativos, dar cumplimiento al “ACÁPITE DE OTRAS DETERMINACIONES”

TERCERO: REMITIR COPIA de esta determinación al reclusorio para fines de consulta y obre en la hoja de vida del interno.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA GUISELLA GUZMÁN CÁRDENAS
JUEZ

Señores

JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.012.330.034 expedida Bogotá, actualmente me encuentro recluida en la Cárcel y Penitenciaria con Alta y Media Seguridad para Mujeres de Bogotá, por medio del presente otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **MARIO ENRIQUE RINCON CONTRERAS**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.322.638 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 260.670 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación asuma la defensa de mis intereses en el proceso penal con radicación No. 25290610801020098016001, donde fui condenada por el delito de homicidio agravado.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en especial las conferidas en el Art. 74 del C.G.P., en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase Señores reconocer personería en los términos y para los fines aquí señalados.

De ustedes,

Atentamente,

Katherine Samanta Higuera Rojas.

KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS
C.C. No. 1.012.330.034 de Bogotá

DACTILOSCOPIA



16 MAY 2023

INPEC
R.M. Bogotá D.C.



Acepto.

MARIO ENRIQUE RINCON CONTRERAS
C.C. NO. 79.322.638 de Bogotá
T.P. NO. 260.670 del C.S. de la J.
Calle 12B No. 8A – 03 oficina 310
E-mail: merc.mario23@gmail.com
Celular: 302 388 2611 / 323 282 5544

**RV: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN
FRENTE A LA PROVIDENCIA DE FECHA 07 DE JUNIO QUE NEGÓ EL PERMISO DE 72
HORAS EN EL PROCESO PENAL CON RADICACIÓN No. 25290610801020098016001**

Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Jue 15/06/2023 3:26 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (962 KB)

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS.pdf; image.png;

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A - 24 PISO 6 TEL. 3423028
ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.

Remito para su trámite.

Cordialmente,

**JUZGADO VEINTE DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
BOGOTÁ**

De: MARIO RINCON <merc.mario23@gmail.com>

Enviado: jueves, 15 de junio de 2023 3:24 p. m.

Para: Juzgado 20 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE A LA PROVIDENCIA DE
FECHA 07 DE JUNIO QUE NEGÓ EL PERMISO DE 72 HORAS EN EL PROCESO PENAL CON RADICACIÓN No.
25290610801020098016001

Reciba un cordial saludo.

MARIO ENRIQUE RINCON CONTRERAS, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la
cédula de ciudadanía No. 79.322.638 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No.
260.670 del C.S. de la J, actuando como apoderado de KATHERINE SAMANTA HIGUERA ROJAS,
identificada con cédula de ciudadanía No. 1.012.330.034 de Bogotá.

De forma respetuosa, me permito enviar el recurso de reposición en subsidio de apelación, respecto a la providencia de fecha 07 de junio de 2023, la cual fue notificada el día 13 de junio de 2023.

--

Respetuosamente,



MARIO ENRIQUE RINCON CONTRERAS

C.C. NO. 79.322.638 de Bogotá

T.P. NO. 260.670 del C.S. de la J.

Calle 12B No. 8A – 03 oficina 310

E-mail: merc.mario23@gmail.com

Celular: 302 388 2611 / 323 282 5544

Bogotá D.C. - Colombia